

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 120/97
SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Agosto 25 de 1997

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Secretario General de la H. Comuna, Señor Alberto Rodríguez Forest, incoa apertura de Proceso Administrativo en contra de los Ex-Servidores Públicos: Lucio Eduardo de la Quintana Campos, José Carlos Goitia Irahola, Roberto Patricio Meneses Flores y los servidores miembros del Comité de Adjudicación, que intervinieron en la contratación de la empresa AGROMAN (fs. 18 y 19).

Que, constituido el Tribunal de Procesos Administrativos de la H. Comuna, abre causa contra los Ex-Servidores Luis Eduardo de la Quintana Campos y otros, por la presunta inobservancia de leyes, estatutos, reglamentos en el caso de la contratación de la Empresa AGROMAN (fs. 47).

Que, el Tribunal pronuncia resolución determinando Responsabilidad Administrativa en contra de los Ex-Servidores Públicos: Lucio Eduardo de la Quintana Campos, José Carlos Goitia Irahola, Ex-Oficiales Mayores Técnicos y Roberto Patricio Meneses Flores, Ex-Oficial Mayor Administrativo, por la inobservancia de normas en la contratación de la Empresa AGROMAN para la realización de los trabajos en la Avenida de Circunvalación. (fs. 202 a 208).

Que, el Sr. Roberto Patricio Meneses Flores, por memorial de 22 de mayo de 1997 y dentro del término de ley, formula recurso de apelación contra la Resolución de Primera Instancia, manifestando que esta carece de fundamento legal, para establecer decisión sobre una supuesta inobservancia a disposiciones de orden legal.

Que, radica la causa en el H. Concejo Municipal y analizado antecedentes de fs. 1 a 230 por la Comisión de Gestión Administrativa, se establece vicios procedimentales de nulidad que están descritos en el Dictamen 001/97 de 8 de julio de 1997 y sin entrar a considerar en el fondo de la misma, DICTAMINA porque se ANULE obrados hasta fs. 40, con responsabilidad del Tribunal de Primera Instancia.

Que, de acuerdo a la Ley 1178, todo servidor público sin distinción de jerarquía asume plena responsabilidad de sus actos, rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que, de conformidad al Art. 16 del D.S. 23318-A, la responsabilidad administrativa prescribe a los dos años de cometida la contravención, tanto para servidores como **Ex-Servidores Públicos**.

Que, es deber de los tribunales, cuidar que el proceso se desarrolle sin vicios de nulidad, por ser las normas procesales de orden público y por tanto, de cumplimiento obligatorio, Art. 3 y 90 Código Procedimiento Civil.

Que, los Tribunales y jueces de alzada en relación con los de primera instancia y los de casación respecto de aquellos, están obligados a revisar los procesos de oficio, a tiempo de conocer una causa, si los jueces y funcionarios observaron los plazos y leyes que norman la tramitación y conclusión de los procesos, para aplicar en su caso sanciones pertinentes, así lo prescribe el Art. 15 de la Ley de Organización Judicial.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E :

Art. 1º Dentro del término que prevé el Art. 27 y en sujeción al Art. 28 del Reglamento de Procesos Administrativos, ANULA obrados hasta fs. 40, por existir vicios de nulidad en la presente causa, con responsabilidad del Tribunal de Primera Instancia, Ing. René Zubieta Quintanilla, Alberto Camacho Avalos y Juan Pablo Ayala, con un día de haber, por no considerarse excusables las omisiones en la que se han incurrido, debiendo notificarse al Departamento de Habilitación de la H. Comuna, para el descuento correspondiente.

R.M. 120/97

Art. 2º Forma parte de la presente resolución el Dictamen 001/97 de 8 de julio de 1997, emitida por la Comisión de Gestión Administrativa.

Art. 3º La ejecución y cumplimiento de la presente resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Oscar Villa Trigo
Sr. Jorge Poppe Avíles
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Copia Stría. Gral. (5)
 Archivo
/Carmen C.